

**QUINTANA REDONDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de pastos de Quintana Redonda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS**ÍNDICE DE ARTÍCULOS****PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Concepto

ARTÍCULO 3. Características

ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable

ARTÍCULO 5. Actos de Disposición

ARTÍCULO 6. Desafectación de Bienes Comunales

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. Tipos de Aprovechamientos

ARTÍCULO 8. Solicitud de Aprovechamiento

ARTÍCULO 9. Concesión del Aprovechamiento

ARTÍCULO 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento

ARTÍCULO 11. Parcelas Sobrantes

TÍTULO III. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y RASTROJERAS

ARTÍCULO 12. Aprovechamiento de Pastos

ARTÍCULO 13. Prestación de Servicios

ARTÍCULO 14. Derecho a Pastos

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Ganaderos

ARTÍCULO 16. Pérdida del Derecho de Pastos

TÍTULO IV. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Clases de Infracciones

ARTÍCULO 18. Sanciones

ARTÍCULO 19. Reses incontroladas

ARTÍCULO 20. Competencia de la entidad local

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA****ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS****PREÁMBULO**

La configuración de los bienes públicos se contiene ya en el Código Civil cuando, al referirse a la clasificación de los bienes en función de las personas a quienes pertenecen, establece la distinción entre bienes de dominio público y de propiedad privada en su artículo 338, según que estuvieran o no destinados a un servicio público, en sus artículos 338 y siguientes.

En la actualidad y a los efectos de abordar el concepto de los bienes comunales hemos de acudir a la Legislación de Régimen Local, por aparecer dichos bienes vinculados a los Municipios.

En efecto, es el artículo 79 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la que, tras clasificar los bienes de las Entidades Locales en bienes de dominio público y patrimoniales, señala en el párrafo tercero del precepto que «tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos», haciendo una distinción dentro de los bienes de dominio público entre los de uso y servicio público.



Pero la materia viene regulada más detalladamente en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio que, al referirse en su artículo 2 a la clasificación de los bienes de las Entidades Locales, reitera la distinción legal, ya clásica, entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Aquellos primeros se dividen, a su vez, entre bienes de uso público o bienes de servicio público, realizándose en el artículo 3 del Reglamento una conceptualización de qué deba entenderse por una u otra clase de estos bienes de dominio público.

Por lo que para gestionar y poder garantizar la igualdad del aprovechamiento de estos bienes comunales por todos los vecinos del municipio este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de ordenanza sobre los aprovechamientos de los bienes comunales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las dehesas, boyales, montes y pastizales de esta Entidad Local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

ARTÍCULO 2. Concepto

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3. Características Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5. Actos de Disposición El aprovechamiento y disfrute de dichos bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo. La explotación común o cultivo colectivo implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino.

Si el mismo no es posible se deberá realizar uno de las formas siguientes:

- Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.
- Adjudicación por lotes o suertes. La adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica.

Si estas modalidades no resultaren posibles, se acudiría a la adjudicación mediante precio. La adjudicación mediante precio habrá de ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se efectuará por subasta pública en la que tengan preferencia sobre los no residentes,



en igualdad de condiciones, los postores vecinos. A falta de licitadores la adjudicación se podrá hacer de forma directa.

ARTÍCULO 6. Desafectación de Bienes Comunales

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. Como se regula en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Tales bienes, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándoles preferencia a los vecinos del municipio.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. Tipos de Aprovechamiento

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán de dehesas boyales, montes y pastizales de utilidad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Quintana Redonda y fincas excluidas de la Junta Agropecuaria Local.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Aprovechamiento

El Ayuntamiento velará por el aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento del bien comunal, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento concreto.
- Justificante acreditativo en el que conste que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de dicho aprovechamiento de la anualidad anterior.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes de la fecha límite del bando municipal anual.

ARTÍCULO 9. Concesión del Aprovechamiento

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos 5 años.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- c) Ser mayor de edad o emancipado.
- d) Demostrar arraigo con el núcleo de población en el que se solicite el aprovechamiento.
- e) Cada solicitante tendrá preferencia en el núcleo en el que esté empadronado.
- f) En caso de que sean personas jurídicas, deberán cumplir con los requisitos anteriores.
- g) Las solicitudes que cumplan con lo establecido podrán compartir pastos sin sobrepasar la carga ganadera.



El órgano competente municipal, examinará las solicitudes recibidas y previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación de los distintos tipos de aprovechamientos, propondrá que se concedan los aprovechamientos.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de 10 días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de pastos con indicación de su titular, tipo de ganado, concreto ámbito donde puede llevar a cabo las labores de pastoreo, tala y cualquier otra que se considere relevante.

Las dudas que puedan existir en lo relativo a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso por el Pleno.

ARTÍCULO 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración de un año, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarriendo.

Se establece un canon anual que se acordará por el Pleno. Este canon se actualizará anualmente.

ARTÍCULO 11. Parcelas Sobrantes

Si otorgadas las correspondientes licencias o autorizaciones para el aprovechamiento quedarán parcelas sobrantes, tendrán preferencia:

- a) Los vecinos empadronados en otros barrios diferentes al barrio de los pastos sobrantes de forma proporcional, hasta un máximo de tres adjudicaciones, teniendo en cuenta la distancia y el anterior adjudicatario.
- b) Tendrán preferencia los adjudicatarios de años anteriores no empadronados en el municipio.
- c) En el caso de que siguieran quedando parcelas sobrantes, estas se someterán a subasta pública, con sujeción a la Normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurra, los requisitos enumerados en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

ARTÍCULO 12. Aprovechamiento de Pastos

Las concesiones para el aprovechamiento ganadero de parcelas comunales comprenderán los pastos en ellas existentes y el derecho a la utilización de las parideras y demás instalaciones existentes en las mismas, como son, corrales y mangas, El período de aprovechamiento de pastos será del 1 de enero a 31 de diciembre.

No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, de común acuerdo con los ganaderos.

ARTÍCULO 13. Prestación de Servicios

El mantenimiento y mejora, tanto del cierre, como de pastos, abrevadores... etc. correrá a cargo de los ganaderos y el pago de los materiales será por parte del Ayuntamiento. En caso de discrepancia tendrá el Ayuntamiento la potestad para resolverla.

Toda obra de mejora necesitará para su instalación la autorización previa correspondiente. Las obras de mejora quedarán de forma permanente en Quintana Redonda.

ARTÍCULO 14. Derecho a Pastos

A los aprovechamientos de pastos y rastrojeras tiene derecho todo vecino empadronado [con una antigüedad de al menos 5 años] y con residencia efectiva en el Municipio.

Los vecinos tendrán derecho a tener 2 reses de forma gratuita en vacuno y caballo.



ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Ganaderos

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de son las siguientes:

- Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos y rastrojeras, deberá ser abonado antes de que termine el año.

ARTÍCULO 16. Pérdida del Derecho de Pastos

El derecho de aprovechamiento de pastos y rastrojeras se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Por empadronamiento en otro Municipio.
- Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

TÍTULO IV. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves:

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que originen daños leves al bien objeto del aprovechamiento, su conservación o mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Introducción en los pastos de ganado cuando su número haya sido expresamente denegado, o bien un número superior de animales a los declarados por su titular.
- b) Los daños voluntarios graves a bienes objeto de aprovechamiento.
- c) La acumulación de tres infracciones leves en una misma temporada o la acumulación de cuatro dentro de las dos últimas temporadas.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Introducción de ganado en los pastos sin autorización del Ayuntamiento por titulares que no cumplen los requisitos para tener derecho a pastos.
- b) Introducción de ganado a sabiendas que portan enfermedades contagiosas o que no hayan sido sometidos a los controles oficiales de saneamiento cuando corresponda.
- c) Cometer dos infracciones graves dentro de una misma temporada.

ARTÍCULO 18. Sanciones

18.1- El Alcalde, en el ejercicio de su capacidad sancionadora, podrá anular total o parcialmente la autorización para pastar y la reserva de pastos, en aplicación de la sanción que proceda imponer de las tipificadas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, debiendo el ganadero retirar el ganado de los pastos.

18.2- Sanciones:

Por la comisión de infracciones muy graves:

- Pago de multa de 1.200 euros.
- Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 1 a 3 años

Por la comisión de infracciones graves:



- Pago de multa de 600,00 euros.
- Pérdida de la condición de beneficiario, si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante el plazo de 1 año.

Por la comisión de infracciones leves:

- En primer lugar, advertencia.
- En segundo lugar, multa de 300,00 euros.

18.3- La no satisfacción, en el plazo, establecido, de las sanciones y multas previstas conllevará la accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y la suspensión del derecho al aprovechamiento hasta que se haya satisfecho la sanción.

18.4- En la resolución de infracciones se impondrá al infractor, si procede, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y el plazo para su cumplimiento de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

18.5- La incoación del correspondiente expediente sancionador podrá llevarse a cabo de oficio por el propio Ayuntamiento, propietario de los pastos, o a instancia de parte por denuncia formal y escrita del representante de los ganaderos locales con derecho a aprovechamiento de pastos.

ARTÍCULO 19. Reses incontroladas

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Junta, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ARTÍCULO 20. Competencia de la entidad local

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintana Redonda, 18 de enero de 2024. – El Alcalde, Sergio Frías Pérez

158